



REPERTORIO N° 20.438/2020

O.T. 51.694

3C

MTA/BVZ



ESTATUTOS

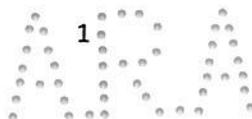
FUNDACIÓN TARUCAS



EN SANTIAGO DE CHILE, a diecinueve de octubre del año dos mil veinte, ante mí, **ANDRES FELIPE RIEUTORD ALVARADO**, Abogado, Notario Público Titular de la Trigésima Sexta Notaría de Santiago, con oficio en calle La Concepción número sesenta y cinco, piso dos, comuna de Providencia, ciudad de Santiago, **COMPARECEN:** Uno) Don **Vicente Tomás Lazo Valenzuela**, chileno, soltero, psicólogo, cédula nacional de identidad número dieciocho millones novecientos cincuenta y cinco mil veinte guion cero, domiciliado en Las Hualtatas número diez mil cuatrocientos ochenta y nueve, comuna de Vitacura, ciudad de Santiago; Dos) Don **Felipe Ignacio Vercellino Zamorano**, chileno, soltero, Ingeniero Civil Industrial, cédula nacional de identidad número dieciséis millones doscientos doce mil ciento cuarenta y nueve guion nueve, domiciliado en Carlos Antúnez número dos mil trescientos setenta y cinco, comuna de Providencia, ciudad de Santiago; y, Tres) Don **Gastón Eduardo Dussillant Venezian**, chileno, soltero, Ingeniero Comercial, cédula nacional de identidad número diecisiete millones veintiséis mil setecientos ochenta y tres guion cuatro, domiciliado en Agua del Palo número



202051694



quinientos cuarenta y tres, comuna de Vitacura, ciudad de Santiago, en adelante, todos los anteriores conjuntamente denominados como los "Fundadores", manifiestan su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, conforme se indica en el siguiente estatuto: **ESTATUTOS FUNDACIÓN TARUCAS. TITULO I. Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración. ARTÍCULO PRIMERO**: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, la que tendrá como domicilio la comuna de Vitacura, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país o del extranjero. **ARTÍCULO SEGUNDO**: El nombre de la Fundación será **FUNDACIÓN TARUCAS. ARTÍCULO TERCERO**: El objeto de la Fundación será buscar mejorar la calidad de vida de los miembros de la fundación a través del desarrollo deportivo, social y emocional de personas tanto en situación de discapacidad cognitiva como personas que no estén en dicha situación, todo esto, utilizando el deporte como medio y herramienta de inclusión social. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines. Asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo podrán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio. Sin que la enumeración que sigue sea limitativa o restrictiva, sino que meramente enunciativa o ejemplar, la Fundación, a fin de cumplir sus fines, podrá dedicarse a: a) La creación, investigación o difusión del deporte como herramienta de inclusión social; b) La realización de programas de acción social en beneficio de personas en situación de discapacidad cognitiva; c)



Proveer directamente servicios que respondan a necesidades inmediatas de personas tales como la alimentación, vestuario, alojamiento, educación, salud y hábitat; d) Servicios orientados a aumentar la capacidad de las personas de mejorar sus oportunidades de vida a través de la práctica deportiva y social, tales como fomentar su autonomía, posibilidad de interactuar y generar vínculos con otras personas fuera del círculo cercano, potenciando la comunicación efectiva y respetuosa entre sus miembros. e) Servicios que tiendan a prevenir la realización de conductas que marginan socialmente a las personas en situación de discapacidad, o atiendan o mitiguen las consecuencias de tales conductas, tales como la orientación familiar en torno a los beneficios de participar de la fundación, psicoeducación, prevención o rehabilitación de adicciones de alcohol o drogas, la atención de víctimas de violencia intrafamiliar, y la difusión y promoción entre las personas del ejercicio de sus derechos sociales; y, f) Realizar proyectos con fines educacionales, apoyando a diferentes establecimientos e instituciones, tales como de educación media técnico-profesional, instituciones colaboradoras del Servicio Nacional de Menores que no tengan fines de lucro, establecimientos de educación pre-básica gratuitos, de propiedad de las Municipalidades; de la junta Nacional de Jardines Infantiles, o de Corporaciones o Fundaciones privadas, sin fines de lucro, con fines educacionales, y a los establecimientos de educación subvencionados de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley número cinco, de mil novecientos noventa y dos, del Ministerio de Educación, mantenidos por Corporaciones o Fundaciones, sin fines de lucro. **ARTÍCULO CUARTO:** La Fundación tendrá una duración indefinida. **TITULO II. Del Patrimonio. ARTÍCULO QUINTO:** El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de seiscientos mil pesos, que los Fundadores destinan y se obligan a aportar a la Fundación tan pronto ésta se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de



Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación, conforme a la siguiente proporción:

Uno) Vicente Tomás Lazo Valenzuela destina en este acto y se obliga a aportar a la Fundación como aporte fundacional, la suma de doscientos mil pesos, en dinero efectivo; **Dos) Felipe Ignacio Vercellino Zamorano** destina en este acto y se obliga a aportar a la Fundación como aporte fundacional, la suma de doscientos mil pesos, en dinero efectivo; y, **Tres) Gastón Eduardo Dussillant Venezian** destina en este acto y se obliga a aportar a la Fundación como aporte fundacional, la suma de doscientos mil pesos, en dinero efectivo. **ARTÍCULO SEXTO:** Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiriera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan; y b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. **ARTICULO SEPTIMO:** Los recursos que formen parte del patrimonio de la Fundación serán aplicados a los fines fundacionales. A dichos efectos respecto de cada proyecto existirá una evaluación previa de sus aspectos económicos y su impacto social. **ARTICULO OCTAVO:** Los beneficiarios de los recursos serán determinados previa evaluación del Directorio, quien previa evaluación del proyecto en particular determinarán el impacto social que éste generará en la sociedad, especialmente en las personas en situación de discapacidad cognitiva. Del mismo modo, se propenderá a incentivar a aquellos proyectos de innovación de alto impacto en el área respectiva. **TITULO III. De los Órganos de Administración.** **ARTÍCULO NOVENO:** La Fundación será administrada por un Directorio de tres miembros, el que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. De entre sus miembros se elegirá a su Presidente, Tesorero y un Secretario. Los miembros del primer Directorio durarán en su cargo cuatro años, pudiendo ser reelegidos



indefinidamente. El cargo de Director no será remunerado, sin perjuicio de la remuneración que se acuerde pagar a alguno de los Directores, por los servicios que preste a la Fundación, distintos de los inherentes a su cargo. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva, ni aquellas personas que se encuentren formalizadas en sede penal o administrativa por algún delito económico. Los miembros del Directorio cesarán en su cargo en caso que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de seis meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la unanimidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física, ética o moral, o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a su remoción. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la unanimidad de sus miembros y la aprobación expresa de los Fundadores, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al remplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si por cualquier motivo disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, serán los Fundadores quienes designarán los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes. **ARTÍCULO DECIMO:** El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de abril de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos. **ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada tres meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo



soliciten dos de sus tres miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán mediante el envío de dos notificaciones a los correos electrónicos registrados por los directores en la Fundación, lo cual deberá ser efectuado en dos días hábiles distintos. Por su parte las sesiones extraordinarias si bien se notificarán y convocarán de la misma manera, deberán indicar el objeto de la misma y las materias a tratar. En todas ellas, las notificaciones que convoque a sesiones de Directorio, deberán indicar la naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** El quórum mínimo para que sesione el Directorio será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes, salvo que los propios estatutos dispongan un quórum distinto para ciertas materias. En caso de no existir acuerdo decidirá el Presidente del Directorio. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio, deberá hacer constar en el acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Serán deberes y atribuciones del Directorio: a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto; b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos; c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas y financieras que acuerde el propio Directorio, y las que requiera la organización administrativa interna de la Fundación; ya sea en el Presidente, en uno o más de sus Directores, o eventualmente en una tercera persona; d) Aprobar y aplicar los reglamentos que sean necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación; e) Nombrar las



Comisiones Asesoras que estime convenientes; y, f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades. En este sentido, sin que la enumeración que sigue sea taxativa o limitativa de dichas facultades y atribuciones, sino meramente ejemplar de las mismas, el Directorio como cuerpo colegiado podrá: **Uno)** Adquirir y enajenar, comprar y vender, dar y recibir en arrendamiento, administración, concesión o comodato toda clase de bienes raíces o muebles, corporales o incorporales, títulos de crédito y efectos de comercio; **Dos)** Dar y recibir bienes en hipotecas, incluso con cláusula de garantía general, de obligaciones propias o ajenas; posponer, alzar y servir hipotecas constituidas en favor de la Fundación; **Tres)** Dar y recibir en prenda, incluso con cláusula de garantía general, de obligaciones propias, bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales, sea en prenda civil, mercantil, bancaria, industrial de cosa mueble vendida a plazo y otras especiales y cancelarlas; **Cuatro)** Afianzar y constituir a la Fundación en fiadora y codeudora solidaria de obligaciones que cedan en beneficio de la Fundación, y aceptar fianzas constituidas en favor de la Fundación; **Cinco)** Celebrar contratos de transporte, de fletamento, de cambio de correduría y de transacción; **Seis)** Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros; **Siete)** Celebrar contratos de cuenta mercantil, imponerse de su movimiento, aprobar y rechazar sus saldos; **Ocho)** Celebrar contratos de trabajo colectivos e individuales, contratar y despedir trabajadores y contratar servicios profesionales, científicos o técnicos; **Nueve)** Celebrar cualquier otro contrato nominado o



innominado. En los contratos que la Fundación celebre los mandatarios quedan facultados para convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales, para fijar precios, intereses, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, atribuciones, épocas y formas de pago y entrega, cabida, deslindes, para percibir, entregar, pactar indivisibilidad pasiva o activa, convenir cláusulas penales a favor o en contra de la Fundación, aceptar toda clase de cauciones reales y personales y toda clase de garantías en beneficio o en contra de la Fundación, fijar multas a favor o en contra de ellas; pactar prohibiciones de enajenar o gravar, ejercitar y renunciar sus acciones como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, y aceptar la renuncia a derechos y acciones, rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendición de cuentas, aprobarlas y objetarlas y en general, ejercitar y renunciar a todos los derechos que incumben a la Fundación; **Diez)** Contratar préstamos en cualquier forma con toda clase de organismos o instituciones de crédito o fomento, de derecho público o privado, sociedades civiles o comerciales y, en general, con cualquier persona natural o jurídica nacional o extranjera; **Once)** Ceder y aceptar cesiones de crédito sean nominativos a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio; **Doce)** Pagar todo lo que adeude la Fundación por cualquier motivo y a cualquier título y, en general, extinguir toda clase de obligaciones y aceptar novaciones; **Trece)** Celebrar contratos de sociedad de cualquier clase u objeto; formarlas, modificarlas, disolverlas, administrarlas, liquidarlas y representar a la Fundación con voz y voto en las sociedades, comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho, en organizaciones de cualquier especie de que forme parte o en que tenga interés, ingresar a las sociedades ya



constituidas; comprar y vender acciones y derechos en dichas sociedades; **Catorce)** Firmar recibos, finiquitos o cancelaciones y, en general, otorgar, firmar, extender, prorrogar y modificar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes; **Quince)** Constituir servidumbres activas o pasivas; **Dieciséis)** Solicitar, para la Fundación, concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto; **Diecisiete)** Establecer agencias, oficinas o sucursales dentro o fuera del país; **Dieciocho)** Inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales; patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en esta materia; **Diecinueve)** Representar a la Fundación en todos los juicios o gestiones judiciales en que tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier clase, así intervenga como demandante, como demandada o como tercero de cualquier especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, siendo ellas ordinarias, ejecutivas, especiales de jurisdicción no contenciosa o de cualquier otra naturaleza; en el ejercicio de esta representación quedan investidos de todas las facultades ordinarias y extraordinarias de mandato judicial en los términos previstos en el artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada; contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos o los términos legales transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, cobrar o percibir; **Veinte)** Conferir poderes generales o especiales y delegar en todo o parte sus facultades, revocarlas y reasumir esas facultades; **Veintiuno)** Representar a la Fundación en los bancos nacionales o extranjeros, estatales o particulares, con las más amplias facultades



que puedan necesitarse, darles instrucciones y encomendarles comisiones de confianza; abrir cuentas corrientes bancarias de depósito y/o de crédito, depositar, girar y sobregirar en ellas; imponerse de su movimiento y cerrar unas y otras, todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; aprobar y objetar sus saldos, retirar talonarios de cheques, cheques sueltos; contratar préstamos, sea como créditos en cuentas corrientes, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales, sea en cualquier otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y ponerle término a sus arrendamientos; colocar y retirar dineros o valores, sea en moneda nacional o extranjera, depósito custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; abrir acreditivos en moneda nacional o extranjera, efectuar operaciones de cambio; tomar boletas de garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera; dar órdenes de transferencia electrónica de dinero y fondos a nivel nacional e internacional, ya sea entre cuentas de la Fundación y hacia terceros en la misma institución u otra distinta, nacionales o extranjeras; obtener, administrar y utilizar claves secretas, recuperarlas y modificarlas; acceder a los servicios telefónicos y a través del sitio web de la respectiva institución financiera o bancaria, y en general ejercer las mismas facultades que un cuentacorrentista titular.

Veintidos) Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, avalar, endosar en dominio, cobro y garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, transferir, extender y disponer cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera y ejercitar todas las acciones civiles y penales que a la Fundación corresponden en relación con tales documentos; dar órdenes de transferencias electrónicas de dinero y fondos a nivel nacional e internacional, ya sea entre cuentas de la Fundación y



hacia cuentas de terceros en la misma institución u otras distintas, nacionales o extranjeras; obtener, administrar y utilizar claves secretas, recuperarlas y modificarlas; acceder a los servicios telefónicos y a través del sitio web de la respectiva institución financiera y en general ejercer las mismas facultades que un cuentacorrentista titular. **Veintitres)** Cobrar y percibir, judicial y extrajudicialmente, todo cuanto se adeude a la Fundación o pueda adeudársele en el futuro a cualquiera persona natural o jurídica, incluso al Fisco, instituciones, corporaciones de derecho público, privado, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, instituciones privadas, sea en dinero o en otra clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles y valores mobiliarios; **Veinticuatro)** Entregar y recibir a las oficinas de Correos y Telégrafos, Aduanas o empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo toda clase de correspondencia, certificada o no, tarjetas postales, giros o reembolsos, cartas encomiendas, mercaderías, dirigidas o consignadas a la Fundación o expedidas por ella; **Veinticinco)** Ejecutar toda clase de operaciones aduaneras pudiendo al efecto otorgar mandatos especiales, presentar o suscribir solicitudes, declaraciones y cuantos instrumentos públicos o privados se precisen ante todas las aduanas o desistirse de ellas; **Veintiséis)** Concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, jurídicas, o de cualquier otra clase de autoridades que se relacionen con el comercio exterior y ante cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios, con toda clase de presentaciones, declaraciones, incluso obligatorias; modificarlas o desistirse de ellas; **Veintisiete)** Realizar todo tipo de operaciones de importación y exportación y de cambios internacionales; **Veintiocho)** Representar a la Fundación en todo lo relacionado con las actuaciones que deben cumplirse ante el Banco Central de



Chile y otras actividades en relación con la importación o exportación de mercaderías. En el ejercicio de su cometido podrán los mandatarios ejecutar los actos que a continuación se indican sin que la enumeración sea taxativa, sino meramente enunciativa; presentar y firmar registros de exportaciones, solicitudes anexas, cartas explicativas que le fueren exigidas por el Banco Central de Chile, tomar boletas bancarias o endosar pólizas de garantía en los casos que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos; endosar y retirar conocimientos de embarque, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las acciones conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere; quedan especialmente facultados los mandatarios para retirar del Banco Central de Chile, toda clase de certificados de valores; y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, y la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación, salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores. **ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO:** Serán deberes y atribuciones del Presidente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación; b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio; c) Ejecutar los acuerdos del Directorio; d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones; y, e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El



Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **TITULO IV. De los Miembros Colaboradores. ARTÍCULO VIGECIMO:** El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación. **ARTÍCULO VIGECIMO PRIMERO:** Los Fundadores y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. **TITULO V. Ausencia del Fundador. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** Los fundadores conservarán mientras vivan su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta de algún Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación. **TITULO VI. De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación. ARTÍCULO**



VIGÉSIMO CUARTO: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:** La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada Fundación Taller de Rugby, Rol Único Tributario número sesenta y cinco millones ciento setenta y siete mil ochocientos cincuenta y nueve guion K. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS. ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO:** Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho inciso primero del Código Civil y del artículo noveno de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos cuatro años, contados desde el registro de la Fundación en el Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación: **Uno)** Vicente Tomás Lazo Valenzuela, cédula nacional de identidad número dieciocho millones novecientos cincuenta y cinco mil veinte guion cero, Presidente; **Dos)** Felipe Ignacio Vercellino Zamorano, cédula nacional de identidad número dieciséis millones doscientos doce mil ciento cuarenta y nueve guion nueve, Tesorero; y, **Tres)** Gastón Eduardo Dussillant Venezian, cédula nacional de identidad número diecisiete millones veintiséis mil setecientos ochenta y tres guion cuatro, Secretario. **ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO:** Se confiere poder amplio a doña Bernardita de Lourdes Vercellino Zamorano, cédula nacional de identidad número diecisiete millones ochenta y siete mil doscientos dieciocho guion cinco, a doña María Fernanda Tello Andrade cédula nacional de identidad número diecisiete



millones ciento trece mil ciento noventa y dos guion ocho, y a don Juan Ramón Catalán Valdivia, cédula nacional de identidad número seis millones ochocientos noventa y seis mil seiscientos diecisiete guion cinco, para que actuando separada e indistintamente, soliciten al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación. En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes el presente instrumento. Se dio copia y se anotó en el LIBRO DE REPERTORIO con el número señalado. DOY FE.

Vicente Tomás Lazo Valenzuela
C.N.I. 18.955.020-0
Fundador



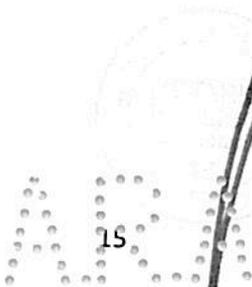
Felipe Ignacio Vercellino Zamorano
C.N.I. 16.212.149-9
Fundador



Gastón Eduardo Dussillant Venezian
C.N.I. 17.026.783-4
Fundador



LA PRESENTE COPIA ES UN ESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL
SANTIAGO 21 OCT 2020
36° NOTARIA DE SANTIAGO



INUTILIZADO
CONFORME ART. 404 INC. C.O.T.

A